

TÍTULO: Orden HAC/1198/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueba el modelo 240 «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», el modelo 241 «Declaración informativa del Impuesto Complementario», y el modelo 242 «Autoliquidación del Impuesto Complementario» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación

REGISTRO NORM@DOC:	93540
BOMEH:	44/2025
PUBLICADO EN:	BOE n. ^{os} 260 y 274, de 29 de octubre y 14 de noviembre de 2025
Disponible en:	LEYES TRIBUTARIAS
VIGENCIA:	En vigor desde 30 de octubre de 2025
DEPARTAMENTO EMISOR:	Ministerio de Hacienda
ANÁLISIS JURÍDICO:	<p>Referencias posteriores</p> <p>CORRECCIÓN de errores en BOE n.^º 274 de 14 de noviembre de 2025</p> <p>Referencias anteriores</p> <p>MODIFICA:</p> <p>lo indicado del art. 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre</p> <p>los anexos I y II de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio</p> <p>lo indicado a la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio</p> <p>DE CONFORMIDAD con:</p> <p>el Reglamento aprobado por Real Decreto 252/2025, de 1 de abril</p> <p>la Ley 7/2024, de 20 de diciembre</p>
MATERIAS:	<p>Agencia Estatal de Administración Tributaria</p> <p>Entidades financieras</p> <p>Información tributaria</p> <p>Modelos tributarios</p> <p>Recaudación</p> <p>Sistema tributario</p>

La Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión, tiene como principal objetivo poner fin a las prácticas fiscales de las empresas multinacionales que les permiten trasladar beneficios a jurisdicciones en las que no están sujetas a imposición o están sujetas a una imposición muy baja. Para ello, establece un impuesto complementario mediante dos reglas interconectadas, en virtud de las cuales se garantiza que las rentas obtenidas por los grupos nacionales de gran magnitud situados en Estados Miembros de la Unión Europea o por los grupos multinacionales cuya matriz esté situada en un Estado miembro de la Unión Europea, tributen efectivamente a un tipo mínimo global del 15 por ciento. No obstante, la mencionada directiva determina que los Estados Miembros podrán optar por aplicar un impuesto complementario nacional admisible que grave a las entidades constitutivas que radiquen en su territorio con el fin de que dichos Estados miembros alcancen una tributación mínima del 15 por ciento.

El flujo de información necesario para coordinar de forma eficaz el impuesto complementario a nivel de grupo y hacia las Administraciones Tributarias en las que estén ubicadas las entidades constitutivas se articula a través de una declaración informativa a presentar por la propia entidad constitutiva, si bien dichas entidades podrán identificar a una

única entidad como entidad designada para presentar la declaración informativa en su nombre y por su cuenta. Podría tratarse de una entidad de la misma jurisdicción, o de otra jurisdicción que tenga un acuerdo vigente con la autoridad competente del Estado miembro de la entidad constitutiva. En cualquier caso, la información suministrada en la declaración informativa sobre el Impuesto Complementario es sumamente relevante para la gestión por parte de las Administraciones Tributarias en las que estén ubicadas las entidades constitutivas de la deuda correspondiente al Impuesto Complementario.

La mencionada directiva sigue el contenido y la estructura de las «Normas modelo contra la erosión de la base imponible (Pilar Dos) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)», en lo sucesivo «Normas modelo de la OCDE», aprobadas el 14 de diciembre de 2021 por el Marco Inclusivo de la OCDE/G20 sobre BEPS al que se adhirieron los Estados miembros de la Unión Europea. Dichas normas establecen un nivel mínimo global de imposición para aquellos grupos multinacionales que tengan un importe neto de la cifra de negocios consolidado igual o superior a 750 millones de euros y articulan una declaración informativa anual en términos similares a los previstos en la directiva.

En el ámbito de la OCDE, se ha desarrollado un modelo normalizado de declaración informativa conocida por sus siglas en inglés GIR (*GloBE Information Return*). A nivel europeo, la Directiva (UE) 2025/872 del Consejo, de 14 de abril de 2025, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad ha incluido un nuevo anexo VII en la Directiva 2011/16/UE, con el modelo normalizado para la declaración informativa del impuesto complementario, en consonancia con el modelo elaborado por la OCDE. De manera paralela, se ha desarrollado el esquema XML (XSD) de la OCDE al que deberán ajustarse los mensajes informáticos en los que se materialice el intercambio de la información GIR entre jurisdicciones en el caso que declaren de forma centralizada en una sola jurisdicción. El «*Globe Body*» del esquema XML tiene una estructura ligeramente distinta a la prevista en las «Normas modelo de la OCDE» y en la citada directiva, dado que se divide en cinco secciones que se ajustan al posterior intercambio de datos que fuera procedente según el «enfoque de diseminación». Así, a escala nacional, la declaración informativa del Impuesto Complementario (modelo 241) sigue la misma estructura del esquema XML anteriormente mencionado de la OCDE, con el mismo «*Globe Body*» pero una cabecera propia a semejanza de otros modelos de informativas internacionales.

La transposición de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, al ordenamiento jurídico nacional se realiza mediante la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias. Incorpora a nuestro ordenamiento jurídico una nueva figura impositiva, el Impuesto Complementario y regula de forma específica en su título XI las obligaciones formales asociadas al Impuesto Complementario, y en su título XII, la gestión del impuesto. Esta ley establece la obligación de comunicar a la Administración tributaria la entidad que presentará la declaración informativa, la obligación de presentar una declaración informativa del Impuesto Complementario, así como la obligación de presentar una declaración tributaria donde se determine e ingrese la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Complementario.

El desarrollo reglamentario de la mencionada ley se encuentra en el Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, aprobado por el Real Decreto 252/2025, de 1 de abril, que completa dicha transposición, desarrollando determinados aspectos de la nueva figura impositiva prevista en la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, y facilitando su interpretación debido al carácter eminentemente internacional del nuevo Impuesto Complementario. El mencionado reglamento desarrolla en sus títulos IV y VI y en las disposiciones transitorias segunda y tercera los apartados de la ley dedicados a la declaración informativa y a la autoliquidación tributaria.

La declaración informativa se regula en los artículos 16 a 30 del reglamento, articulando una obligación formal que recae, con carácter general, sobre todas las entidades constitutivas del grupo multinacional o nacional de gran magnitud radicada en territorio español. No obstante, en concordancia con la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, y las «Normas Modelo de la OCDE», esta obligación puede ser cumplida únicamente por la entidad matriz última o por una entidad designada distinta de aquella.

En cualquier caso, las entidades constitutivas radicadas en territorio español deberán comunicar a la Administración Tributaria la entidad declarante antes de los tres últimos meses previos a la conclusión del plazo para la presentación de la declaración informativa. Esta obligación de comunicación se entenderá cumplida mediante la presentación de una única comunicación que incluya la información relativa a todas aquellas entidades constitutivas radicadas en territorio español que formen parte de un grupo multinacional o nacional de gran magnitud obligado a presentar la declaración informativa.

En cuanto a la autoliquidación tributaria, se desarrolla en el artículo 32 del reglamento la obligación de presentar e ingresar la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Complementario, haciendo mención al plazo de presentación, a la obligatoriedad de presentar la autoliquidación de forma electrónica, así como a su contenido mínimo.

Por su parte, la Ley 3/2025, de 29 de abril, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, incorpora la concertación del Impuesto Complementario, que se realiza a través del nuevo artículo 20 bis, que establece la normativa aplicable y la exacción e inspección del impuesto. En el mismo sentido, la Ley 4/2025, de 24 de julio, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, ha incorporado al convenio en su artículo 27 bis el citado impuesto.

La presente orden ministerial tiene por objeto aprobar los correspondientes modelos de declaración, así como la forma, plazo y lugar de presentación, y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de las siguientes obligaciones tributarias relativas al Impuesto Complementario:

1. Obligación de comunicar a la Administración Tributaria la identificación, fecha de inicio y final del período impositivo y el país o territorio de residencia de la entidad matriz última o de la entidad designada para presentar la declaración informativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud. Se cumplirá esta obligación con la presentación del modelo 240 «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», que figura en el anexo I de esta orden.

2. Obligación de presentar una declaración informativa del Impuesto Complementario en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, y en el título IV del Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, informando sobre los datos identificativos de las entidades constitutivas, la estructura del grupo y todos los datos necesarios para el cálculo del tipo impositivo efectivo, del impuesto complementario y la atribución de este último a cada jurisdicción y a cada entidad, así como el detalle de las opciones ejercitadas por las entidades del grupo. Se cumplirá esta obligación con la presentación del modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario». El contenido y diseños de registro de la declaración informativa figuran en el anexo II de esta orden.

3. Obligación de presentar la autoliquidación o autoliquidaciones tributarias para la determinación e ingreso en la Administración Tributaria de la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Complementario por el sujeto pasivo definido en el artículo 6 de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre. Se cumplirá con esta obligación mediante la presentación del modelo 242, «Autoliquidación del Impuesto Complementario», que figura en el anexo III de esta orden.

La presente orden se estructura en diecinueve artículos, tres disposiciones transitorias, cuatro disposiciones finales y tres anexos.

De esta forma, el artículo 1 de la presente orden aprueba el modelo 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario».

Por su parte, los artículos 2, 3, 4 y 5 precisan, respectivamente, los obligados a presentar dicho modelo 240, el objeto de la comunicación, su plazo y el procedimiento de presentación.

El artículo 6 aprueba el modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario». A continuación, los artículos 7, 8 y 9 prevén, respectivamente, los obligados a presentar el modelo, el objeto de la información y su plazo de presentación. Seguidamente, los artículos 10 y 11 establecen las condiciones y procedimiento para la presentación y el formato y diseño de los mensajes informáticos del modelo 241.

El artículo 12 aprueba el modelo 242, «Autoliquidación del Impuesto Complementario», que se regula en los artículos 13 a 19, donde se prevén los obligados a presentar el modelo, su contenido, su plazo y forma de presentación, así como el pago de la deuda.

La orden contiene tres disposiciones transitorias, la primera de ellas relativa al plazo de presentación de la comunicación de la entidad constitutiva declarante y de la declaración informativa correspondiente al período impositivo de transición, la segunda relativa al plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al período impositivo de transición, y la tercera sobre el contenido simplificado de la declaración informativa.

Por su parte, las disposiciones finales primera y segunda modifican, respectivamente, la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, recogiendo en ellas el nuevo modelo 242, «Autoliquidación del Impuesto Complementario».

Por último, la disposición final tercera incluye el modelo 242, «Autoliquidación del Impuesto Complementario», el modelo 241 «Declaración informativa del Impuesto Complementario» y el modelo 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario» en la relación de autoliquidaciones, declaraciones informativas y comunicaciones de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los

procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. La disposición final cuarta regula su entrada en vigor. Teniendo en cuenta el perfil de los declarantes, que serán siempre entidades integradas en grupos multinacionales o nacionales de gran magnitud, el volumen y formato de la información a presentar y el carácter intercambiable de la misma, la presentación de ambas declaraciones debe realizarse por vía electrónica.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de una norma legal y reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones contenidas en los artículos 16, 18, 32 y la disposición final única del Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación del modelo 240.

Se aprueba el modelo 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», que figura como anexo I, que habrá de presentarse por cada periodo impositivo por los obligados a su presentación, y remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 5.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 240.

1. Deberán presentar el modelo 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», la entidad constitutiva o entidades constitutivas que establece el artículo 18.1 del Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, aprobado por el Real Decreto 252/2025, de 1 de abril.

2. Se entenderá cumplida la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la presentación de una única comunicación que incluya la información relativa a todas aquellas entidades constitutivas radicadas en territorio español que formen parte de un grupo multinacional o nacional de gran magnitud obligado a presentar la declaración informativa.

Artículo 3. Objeto de la información del modelo 240.

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario» la información contenida en el anexo I, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 del Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.

Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 240.

La presentación del modelo 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», deberá realizarse antes de los tres últimos meses previos a la conclusión del plazo para la presentación de la declaración informativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 2, de esta orden.

Artículo 5. Condiciones y procedimiento para la presentación del modelo 240.

La presentación del modelo 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.a).1.º, 20 y 21 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Artículo 6. Aprobación del modelo 241.

Se aprueba el modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario», que habrá de presentarse por cada periodo impositivo por los obligados a declarar, y remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el envío de mensajes informáticos, de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño previstos en los artículos 10 y 11, y con el contenido a que se refiere el anexo II.

Artículo 7. Obligados a presentar el modelo 241.

Los obligados a presentar el modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario», son las entidades constitutivas mencionadas en el artículo 47, apartados 2 y 3, de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.

Artículo 8. Objeto de la información del modelo 241.

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario», la información contenida en el anexo II, de conformidad con lo previsto en el artículo 47, apartados 4 y 5, de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, y en los artículos 20 a 30 del Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de esta orden.

Artículo 9. Plazo de presentación del modelo 241.

El modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario», se presentará hasta el último día del decimoquinto mes posterior al último día del período impositivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.6 de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria quinta de la citada ley y en la disposición transitoria primera de esta orden.

Artículo 10. Condiciones y procedimiento para la presentación del modelo 241.

1. La presentación del modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario», se efectuará mediante la presentación de los mensajes informáticos a que se refiere el artículo 5 de esta orden, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previstos en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

No obstante lo anterior, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16.2.c) ni lo establecido en el artículo 17.1.c) y 17.1.e) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

2. Si la declaración contuviera errores, se rechazará la declaración completamente. En este caso, el mensaje informático de respuesta contendrá los errores por los que ha sido rechazada. Asimismo, en este caso, se deberán realizar las correcciones necesarias y proceder a su nueva presentación.

En el caso de que haya sido aceptada, el mensaje informático incorporará un código seguro de verificación de dieciséis caracteres, además de la fecha y hora de presentación como justificación del suministro de los registros presentados y aceptados.

Artículo 11. Formato y diseño de los mensajes informáticos del modelo 241.

Los mensajes informáticos comprensivos del modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario», se ajustarán a los campos de registro en que se concrete el contenido de los mismos que figuran en el anexo II, y su formato y diseño serán los que consten en la sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

Artículo 12. Aprobación del modelo 242.

1. Se aprueba el modelo 242, «Autoliquidación del Impuesto Complementario», que figura en el anexo III.
2. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecidos en los artículos 16 y 17.

Artículo 13. Obligados a presentar el modelo 242.

Estarán obligados a presentar el modelo 242, «Autoliquidación del Impuesto Complementario», las entidades constitutivas radicadas en territorio español que tengan la consideración de contribuyentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, apartados 2, 3 y 4, de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, o, en su caso, el sustituto del contribuyente del Impuesto Complementario de conformidad con el artículo 6.5 de la mencionada ley.

Artículo 14. Contenido del modelo 242.

El modelo 242, «Autoliquidación del Impuesto Complementario», deberá contener, según proceda, los siguientes datos:

a) Identificación del período impositivo al que se refiere la deuda tributaria, indicando su fecha de inicio y fin.

b) Identificación de la entidad declarante en la autoliquidación del Impuesto Complementario, incluida su razón social, NIF, país de residencia fiscal y teléfono. En todo caso, deberá indicarse si la presentación se realiza como contribuyente en los términos previstos en el artículo 6, apartados 2, 3 y 4, de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, o como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 6.5 de la citada ley.

En caso de que la presentación se realice en condición de sustituto del contribuyente, deberá identificarse el contribuyente respecto del que se está determinado e ingresando la deuda tributaria, detallando su NIF y razón social.

El sustituto del contribuyente, adicionalmente a la autoliquidación que le corresponda como contribuyente, deberá presentar tantas autoliquidaciones como contribuyentes a los que sustituya, de forma que se determinará e ingresará una deuda por cada uno de los contribuyentes sustituidos.

c) Identificación del grupo multinacional o nacional de gran magnitud al que pertenece el contribuyente, detallando el nombre que utiliza comúnmente en la preparación de sus Estados Financieros Consolidados, así como su número de identificación utilizado a efectos de impuestos cubiertos en su jurisdicción.

d) Identificación de la Entidad matriz última, incluyendo su razón social, NIF y país de residencia, así como información sobre si se trata de una entidad excluida a los efectos del Impuesto Complementario. En caso de que no se trate de una entidad excluida, deberá indicar si en su jurisdicción se ha aprobado un impuesto complementario nacional, primario o secundario y si está en vigor para el período impositivo que se liquida.

e) Identificación de las declaraciones informativas presentadas (GIR) donde están incluidos los cálculos necesarios para autoliquidar el impuesto complementario nacional, primario y secundario, indicando la jurisdicción donde se ha presentado, su número de referencia o número de identificación de declaración, su fecha de presentación.

f) En caso de autoliquidación del impuesto complementario primario, deberá indicarse si el contribuyente es una entidad matriz última, entidad matriz intermedia o entidad matriz parcialmente participada.

Artículo 15. Plazo de presentación del modelo 242.

La presentación del modelo 242, «Autoliquidación del Impuesto Complementario», deberá realizarse en el plazo de los 25 días naturales siguientes al decimoquinto mes posterior a la conclusión del período impositivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera del citado reglamento y en la disposición transitoria segunda de esta orden.

Artículo 16. Forma de presentación del modelo 242.

1. Las autoliquidaciones del Impuesto Complementario se presentarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, con las especialidades establecidas en los apartados siguientes de este artículo.

2. La autoliquidación del Impuesto Complementario se presentará con arreglo al modelo aprobado en el artículo 12, suscrito por la entidad declarante o por el representante legal o representantes legales de la misma y debidamente cumplimentados todos los datos que le afecten de los recogidos en el modelo.

Artículo 17. Habilitación y condiciones generales para la presentación electrónica del modelo 242.

Los contribuyentes o el sustituto del contribuyente del Impuesto Complementario deberán presentar por medios electrónicos las autoliquidaciones correspondientes a este Impuesto, con sujeción a la habilitación y las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Artículo 18. Procedimiento para la presentación electrónica de modelo 242.

1. La presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones del Impuesto Complementario se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 11 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

2. Cuando, habiéndose presentado la declaración por vía electrónica, los contribuyentes deban acompañar a la misma cualquier documentación, solicitudes o manifestaciones de opciones no contempladas expresamente en el propio modelo de declaración, dichos documentos, solicitudes o manifestaciones se presentarán en el registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para lo cual el declarante o presentador deberá conectarse a la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), y dentro de «Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente» seleccionar la opción «Todas las declaraciones por modelo», para después elegir dentro del Modelo 242 «Gestiones», «Aportación documentación complementaria».

Artículo 19. Pago mediante domiciliación bancaria de las deudas tributarias resultantes del modelo 242.

Los contribuyentes cuyo período impositivo finalice el 31 de diciembre podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la misma la domiciliación a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Plazo de presentación de los modelos 240 y 241 correspondiente al periodo impositivo de transición.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, apartado 1, del Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, la presentación del modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario», correspondiente al periodo impositivo de transición deberá realizarse dentro de los dos meses previos al último día del decimotercer mes posterior a la conclusión de dicho periodo impositivo de transición.

2. En todo caso, cualquier modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario», que se refiera a períodos impositivos que finalicen antes del 31 de marzo de 2025 deberá presentarse dentro de los dos meses previos al 30 de junio de 2026, cualquiera que sea el periodo impositivo de transición.

En el caso previsto en el párrafo anterior, el modelo 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», deberá presentarse dentro de los dos meses previos al 30 de junio de 2026.

Disposición transitoria segunda. Plazo de presentación y domiciliación del modelo 242 correspondiente al periodo impositivo de transición.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, apartado 2, del Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, la presentación del modelo 242, «Autoliquidación del Impuesto Complementario», correspondiente al periodo impositivo de transición deberá realizarse en el plazo de los 25 días naturales siguientes al decimotercer mes posterior a la conclusión de dicho periodo impositivo de transición.

2. En todo caso, ningún modelo 242, «Autoliquidación del Impuesto Complementario», cualquiera que sea el periodo impositivo a que se refiera, podrá presentarse antes del 30 de junio de 2026, computándose el plazo de 25 días a que se refiere el apartado anterior a partir de dicha fecha.

3. Los contribuyentes cuyo período de transición finalice el 31 de diciembre, distintos de los previstos en el apartado anterior, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la misma la domiciliación en los términos previstos en el artículo 19, si bien, la domiciliación bancaria a que se refiere dicho artículo podrá realizarse desde el día 1 de julio hasta el 20 de julio, ambos inclusive. En este caso, el plazo de domiciliación del modelo 242 que deba presentarse según lo previsto en el apartado anterior será del 1 al 21 de julio de 2026.

Disposición transitoria tercera. Declaración informativa simplificada.

Para aquellos períodos impositivos iniciados con anterioridad a 31 de diciembre de 2028, o con posterioridad a dicha fecha, siempre y cuando finalicen antes de 1 de julio de 2030, los grupos multinacionales o nacionales de gran magnitud podrán optar por presentar, en la propia declaración informativa, de forma simplificada, el contenido al que se refiere la disposición transitoria segunda del Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de

Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se introduce el siguiente modelo en el anexo I, código 021-Autoliquidaciones, de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

«Código de modelo: 242.

Denominación: “Autoliquidación del Impuesto Complementario”.

Periodo de Ingreso: 0A».

Disposición final segunda. Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:

Uno. En el anexo I, «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», se añade el siguiente modelo:

«Código del modelo: 242.

“Autoliquidación del Impuesto Complementario”».

Dos. En el anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», se añade el siguiente modelo:

«Código modelo: 242.

Plazo: Desde el día 1 hasta el 20 de abril. *Solo cuando el período impositivo finalice el día 31 de diciembre. Desde el día 1 hasta el 20 de julio. ***Solo cuando el período de transición finalice el 31 de diciembre».

Disposición final tercera. Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria.

La Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria, queda modificada como sigue:

Uno. Se incluye el modelo 242, «Autoliquidación del Impuesto Complementario», en el apartado 2 del artículo 1.

Dos. Se incluye el modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario», en el apartado 3 del artículo 1.

Tres. Se incluye el modelo 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», en la relación de modelos de declaración censal, comunicación o solicitud de devolución a que se refiere el apartado 4 del artículo 1.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, a los modelos 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario», y 242 «Autoliquidación del Impuesto Complementario», correspondientes a períodos impositivos iniciados a partir del 31 de diciembre de 2023.

Madrid, 21 de octubre de 2025.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.

GOBIERNO
DE ESPAÑAVICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDAMINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

ANEXO I

Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario

Agencia Tributaria

Teléfono: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>**Comunicación de la entidad constitutiva
declarante de la declaración informativa
del Impuesto Complementario.**

Página 1

Modelo

240

Espacio reservado para nº justificante

1. Entidad que presenta la comunicación**Datos identificativos**

NIF

Razón Social

 Esta comunicación incluye a todas las entidades constitutivas radicadas en territorio español que forman parte de un grupo multinacional o nacional de gran magnitud (art. 18.1 RIC)**Persona con la que relacionarse**

Apellidos y nombre

Teléfono

2. Entidades constitutivas cubiertas por la comunicación**Entidad 1**

NIF

Razón Social

Entidad 2

NIF

Razón Social

Entidad 3

NIF

Razón Social

Entidad 4

NIF

Razón Social

Entidad 5

NIF

Razón Social

Entidad 6

NIF

Razón Social

Entidad 7

NIF

Razón Social

Entidad 8

NIF

Razón Social

Entidad 9

NIF

Razón Social

Entidad 10

NIF

Razón Social

GOBIERNO
DE ESPAÑAVICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDAMINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA**NORM@DOC**

Normativa y doctrina

Modelo
240

NIF

Razón social

Página 2**3. Identificación de la matriz última****Datos del grupo**

Nombre del grupo

Tipo de grupo

- Grupo nacional
- Grupo internacional

Datos identificativos**Identificación fiscal del país o territorio de residencia**

País o territorio de residencia

Número de identificación fiscal
en el país o territorio de residencia (TIN/NIF)

Razón Social

Otras identificaciones fiscales en otras jurisdicciones

NIF en España (sólo no residentes que dispongan de NIF español)

País o territorio

Número de identificación fiscal (TIN)

País o territorio

Número de identificación fiscal (TIN)

Código LEI**Datos identificativos (sólo si hay varias)****Identificación fiscal del país o territorio de residencia**

País o territorio de residencia

Número de identificación fiscal
en el país o territorio de residencia (TIN/NIF)

Razón Social

Otras identificaciones fiscales en otras jurisdicciones

NIF en España (sólo no residentes que dispongan de NIF español)

País o territorio

Número de identificación fiscal (TIN)

País o territorio

Número de identificación fiscal (TIN)

Código LEI**Datos identificativos (sólo si hay varias)****Identificación fiscal del país o territorio de residencia**

País o territorio de residencia

Número de identificación fiscal
en el país o territorio de residencia (TIN/NIF)

Razón Social

Otras identificaciones fiscales en otras jurisdicciones

NIF en España (sólo no residentes que dispongan de NIF español)

País o territorio

Número de identificación fiscal (TIN)

País o territorio

Número de identificación fiscal (TIN)

Código LEI

GOBIERNO
DE ESPAÑAVICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDAMINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA**NORM@DOC**

Normativa y doctrina

Modelo
240

NIF

Razón social

Página 3**4. Identificación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario (art. 5 LIC)****Datos identificativos****Condición de la entidad constitutiva declarante**

- Matriz última (art. 47.3.a) LIC)
- Entidad declarante designada (art. 47.3.b) o 47.3.c) LIC)
- Entidad local designada (art. 47.3.b) LIC) (si declara sólo jurisdicción España)
- Otra entidad constitutiva distinta de las anteriores (art. 47.2 LIC) (si declara sólo jurisdicción España)

Identificación fiscal del país o territorio de residencia

País o territorio de residencia

Número de identificación fiscal
en el país o territorio de residencia (TIN/NIF)

Razón Social

Otras identificaciones fiscales en otras jurisdicciones

NIF en España (sólo no residentes que dispongan de NIF español)

País o territorio

Número de identificación fiscal (TIN)

País o territorio

Número de identificación fiscal (TIN)

Código LEI**5. Declaración informativa**

Declaración relativa al periodo impositivo comprendido desde el _____ al _____

Sólo si se ha presentado la declaración informativa:

Fecha de presentación

Número de referencia - número de identificación de la declaración

6. Sustituto del contribuyente (art. 6.5 LIC)

NIF

Razón Social

- No existe sustituto porque sólo hay una entidad constitutiva en España

ANEXO II

Contenido del modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario»

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria se ajustarán al siguiente contenido:

Datos de la cabecera de la presentación.

- Código identificativo de la presentación.
- Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.
- Tipo de mensaje.

- Aviso.

- Datos de Contacto.

- Indicador de tipo de mensaje.

- Inicio periodo impositivo.

- Fin periodo impositivo.

- Tipo de presentación.

- Calidad de los datos.

- Tipo de dato declarado: Grupo Internacional y Grupo Nacional de Gran Magnitud.
- Fecha inicio de periodo transitorio de 5 años del Grupo Nacional Gran Magnitud.
- Contenido de la declaración (central filing/local filing).

Datos del cuerpo de la presentación.

Bloque 1: Información de la declaración.

1. Entidad constitutiva declarante.

- 1.1. Código de referencia del país o territorio de residencia.
- 1.2. Nombre.
- 1.3. Número de identificación fiscal (TIN).
- 1.4. Categorización con arreglo a las disposiciones de la Ley del Impuesto.

2. Información contable de la entidad matriz última.

- 2.1. Estados financieros consolidados de la entidad matriz última.
- 2.2. Norma de contabilidad financiera de la entidad matriz última.
- 2.3. Moneda de presentación utilizada para los estados financieros consolidados de la entidad matriz última (código ISO).

3. Periodo impositivo.

3.1. Inicio del periodo impositivo.

3.2. Fin del período impositivo.

4. Nombre del grupo multinacional o del grupo nacional de gran magnitud.

5. Información adicional.

Bloque 2: Sección General.

1. Código de la Jurisdicción receptora de la información.

2. Estructura corporativa.

2.1. Entidad matriz última del grupo.

2.1.1. Entidad matriz última excluida, en su caso.

2.1.1.1. Tipo de entidad matriz última excluida.

2.1.1.2. Datos identificativos.

2.1.1.1.1. Nombre.

2.1.1.1.2. Código de referencia del país o territorio de residencia.

2.1.1.1.3. TIN.

2.1.1.1.4. Reglas del Impuesto complementario aplicables.

2.1.1.1.5. Clasificación con arreglo a las disposiciones de la Ley del Impuesto.

2.1.1.3. Artículo 8.6. Ley del Impuesto Complementario.

2.1.2. Entidad matriz última (no excluida).

2.1.2.1. Datos identificativos de la entidad matriz última.

2.1.2.1.1. Nombre.

2.1.2.1.2. Código de referencia del país o territorio de residencia.

2.1.2.1.3. TIN.

2.1.2.1.4. Reglas del Impuesto complementario aplicables.

2.1.2.1.5. Clasificación con arreglo a las disposiciones de la Ley del Impuesto.

2.1.2.2. Artículo 8.6. Ley del Impuesto Complementario.

2.2. Entidad constitutiva.

2.2.1. Datos identificativos de la entidad constitutiva.

GOBIERNO
DE ESPAÑAVICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDAMINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA**NORM@DOC**

Normativa y doctrina

- 2.2.2.1. Nombre.
- 2.2.2.2. Código de referencia del país o territorio de residencia.
- 2.2.2.3. TIN.
- 2.2.2.4. Reglas del Impuesto complementario aplicables.
- 2.2.2.5. Categorización con arreglo a las disposiciones de la Ley del Impuesto.
- 2.2.2. Información sobre cambios en la estructura corporativa.
 - 2.2.2.1. Fecha del cambio.
 - 2.2.2.2. Clasificación de entidad constitutiva o entidad matriz con arreglo a las disposiciones de la Ley del Impuesto previo al cambio.
 - 2.2.2.3. Información sobre las entidades que ostentan participaciones en una entidad constitutiva previos al cambio.
 - 2.2.2.3.1. Tipo de entidad matriz.
 - 2.2.2.3.2. TIN.
 - 2.2.2.3.3. Porcentaje de participación.
- 2.2.3. Información sobre la estructura corporativa de una entidad constitutiva.
 - 2.2.3.1. Tipo de entidad matriz.
 - 2.2.3.2. TIN.
 - 2.2.3.3. Porcentaje de participación.
- 2.2.4. Regla de inclusión de rentas admisible.
 - 2.2.4.1. Entidad matriz que aplica la regla de inclusión de rentas admisible.
 - 2.2.4.2. Excepción a la aplicación del Impuesto Complementario Primario (regla de inclusión de rentas).
- 2.2.5. Regla de beneficios insuficientemente gravados admisible.
 - 2.2.5.1. Aplicación de la Disposición transitoria 3^a. Ap. 2 Ley del Impuesto Complementario.
 - 2.2.5.2. Porcentaje de participaciones de entidades matrices que aplican una regla de inclusión de rentas admisible.
 - 2.2.5.3. Indicar si la participación de la matriz última en la entidad constitutiva de baja tributación es superior al sumatorio de las participaciones que otras entidades matrices ostenten sobre dicha entidad constitutiva de baja tributación y apliquen una regla de inclusión de rentas admisible sobre dicha entidad constitutiva.

2.3. Entidades excluidas

2.3.1. Nombre.

2.3.2. Cambios en el nombre o tipo de entidad excluida.

2.3.3. Tipo de entidad excluida.

2.4. Cambios en la estructura corporativa no declarados en el apartado 2.2.2.

3. Información adicional

Bloque 3: Información resumida de cada jurisdicción.

1. Código de la jurisdicción receptora de la información.

2. Identificación de la Jurisdicción o del subgrupo.

3. Jurisdicciones con derechos de gravamen.

4. Puertos seguros aplicables.

5. Intervalo de valores del tipo impositivo efectivo.

6. Exclusión de rentas vinculadas a la sustancia económica.

7. Intervalo de valores del tipo para el impuesto complementario nacional admisible.

8. Intervalo de valores del tipo del impuesto complementario.

9. Información adicional

Bloque 4: Sección jurisdiccional.

1. Código de la jurisdicción receptora de la información.

2. Identificación de la Jurisdicción.

3. Jurisdicciones con derechos de gravamen.

4. Moneda.

5 Información sobre puertos seguros y exclusiones, o en su defecto, los cálculos del Tipo Impositivo Efectivo.

5.1. Tipo impositivo efectivo.

5.1.1. Subgrupo/ conjunto de entidades.

5.1.1.1. TIN.

5.1.1.2. Tipo de subgrupo o conjunto de entidades.

5.1.2. Aplicación de puertos seguros y exclusiones, o en su defecto, los cálculos del tipo impositivo efectivo.

5.1.2.1. Puertos seguros y exclusiones.

5.1.2.1.1. Exclusión de *minimis*-cálculo simplificado para entidades constitutivas no significativas.

5.1.2.1.1.1. Base.

5.1.2.1.1.2. Información financiera.

**5.1.2.1.1.2.1. Periodo impositivo.**

5.1.2.1.1.2.1. Suma de los ingresos de las entidades constitutivas en la jurisdicción antes de ajustes.

5.1.2.1.1.2.1. Suma de los Ingresos admisibles.

5.1.2.1.1.2.1. Suma de las ganancias netas admisibles de las entidades constitutivas.

5.1.2.1.1.2.1. Resultado contable (FANIL).

5.1.2.1.1.3. Media.

5.1.2.1.2. Puerto seguro transitorio del impuesto complementario de conformidad con la información país por país admisible del CBC.

5.1.2.1.2.1. Suma de los ingresos de las entidades constitutivas en la jurisdicción antes de ajustes.

5.1.2.1.2.2. Resultado antes del impuesto sobre beneficios empresariales o impuestos de naturaleza idéntica o análoga.

5.1.2.1.2.3. Impuesto sobre la Renta.

5.1.2.1.3. Puerto seguro transitorio de la regla de beneficios insuficientemente gravados.

5.1.2.1.3.1. Tipo impositivo nominal del Impuesto sobre Sociedades.

5.1.2.2. Cálculos del tipo impositivo efectivo.

5.1.2.2.1. Cálculo por entidad constitutiva.

5.1.2.2.1.1. Resultado contable ajustado.

5.1.2.2.1.2. Suma de las ganancias netas admisibles de las entidades constitutivas.

5.1.2.2.1.3. Impuestos sobre la Renta ajustados.

5.1.2.2.1.4. Impuestos cubiertos ajustados.

5.1.2.2.1.5. TIN.

5.1.2.2.1.6. Elecciones/Opciones.

5.1.2.2.1.7 Otra norma de contabilidad financiera aceptable o autorizada.

5.1.2.2.2. Cálculos del impuesto complementario a nivel jurisdiccional.

5.1.2.2.2.1. Resultado contable (FANIL).



- 5.1.2.2.2.2. Resultado contable ajustado.
- 5.1.2.2.2.3. Suma de las ganancias netas admisibles de las entidades constitutivas.
- 5.1.2.2.2.4. Importe agregado del gasto por impuesto sobre los beneficios empresariales registrado en los estados financieros.
- 5.1.2.2.2.5. Tipo impositivo efectivo.
- 5.1.2.2.2.6. Tipo del impuesto complementario.
- 5.1.2.2.2.7. Impuestos cubiertos ajustados.
- 5.1.2.2.2.8. Exclusión de Rentas vinculadas a la Sustancia Económica.
- 5.1.2.2.2.9. Exceso de beneficio.
- 5.1.2.2.2.10. Impuesto complementario adicional.
- 5.1.2.2.2.11. Impuesto complementario nacional.
- 5.1.2.2.2.12. Impuesto complementario.
- 5.1.2.2.2.13. Exceso de gasto tributario negativo.
- 5.1.2.2.3. Información sobre el cálculo simplificado para entidades constitutivas no significativas.
 - 5.1.2.2.3.1. Periodo impositivo declarado.
 - 5.1.2.2.3.2. Primer periodo impositivo anterior.
 - 5.1.2.2.3.3. Segundo periodo impositivo anterior.
 - 5.1.2.2.3.4. Media de los tres periodos impositivos.
 - 5.1.2.2.3.5. Datos identificativos de las Entidades constitutivas no significativas.

5.1.3. Opciones.

- 5.1.3.1. Art. 10.7 Ley del Impuesto Complementario.
- 5.1.3.2. Art. 17.5 Ley del Impuesto Complementario.
- 5.1.3.3. Art. 21.1 Ley del Impuesto Complementario.
- 5.1.3.4. Art. 14.5 Ley del Impuesto Complementario.
- 5.1.3.5 Art. 10.5.b) Ley del Impuesto Complementario.
- 5.1.3.6. Art. 10.6 Ley del Impuesto Complementario.
- 5.1.3.7. Art. 10.9 Ley del Impuesto Complementario.
- 5.1.3.8. No atribución de impuestos diferidos transfronterizos.
- 5.1.3.8. Art. 19 Ley del Impuesto Complementario.

GOBIERNO
DE ESPAÑAVICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDAMINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

5.1.3.9. Art. 10.5.c Ley del Impuesto Complementario.

5.1.5.10. Declaración informativa simplificada.

5.2. Fase inicial de la actividad internacional.

5.2.1. Fecha de inicio.

5.2.2. Jurisdicción de referencia.

5.2.2.1. Código de referencia del país o territorio de residencia.

5.2.2.2. Valor neto contable de los activos materiales.

5.2.3. Otras jurisdicciones.

5.2.3.1. Código de referencia del país o territorio de residencia.

5.2.3.2. Valor neto contable de los activos materiales.

5.2.4. Número de jurisdicciones donde el grupo tiene entidades constitutivas durante el periodo impositivo.

5.2.5. Suma del valor neto contable de los activos materiales de todas las entidades constitutivas del grupo ubicadas en jurisdicciones distintas de la jurisdicción de referencia.

6. Jurisdicción con nivel impositivo bajo.

6.1. Importe del impuesto complementario (de la jurisdicción).

6.2. Entidad constitutiva con nivel impositivo bajo.

6.2.1. TIN.

6.2.2. Aplicación de la regla de inclusión de rentas respecto de esta jurisdicción.

6.2.2.1. Ganancias admisibles de la entidad constitutiva con un nivel impositivo bajo.

6.2.2.2. Impuesto complementario de la entidad constitutiva con un nivel impositivo bajo.

6.2.3.3. Entidad matriz.

6.2.3.3.1. TIN.

6.2.3.3.2. Código de referencia del país o territorio de residencia.

6.2.3.3.3. Importe de las ganancias admisibles atribuibles a las participaciones en la propiedad poseídas por otros titulares.

6.2.3.3.4. Ratio de inclusión de la entidad matriz.

6.2.3.3.5. Parte del impuesto complementario atribuible a la entidad matriz.

6.2.3.3.6. Compensación de la regla de inclusión de rentas.

6.2.3.3.7. Impuesto complementario pagadero por la entidad matriz.

6.3. Regla de beneficios insuficientemente gravados (Impuesto complementario secundario).

6.3.1. Puerto seguro transitorio de la regla de beneficios insuficientemente gravados.

6.3.1.1. Tipo impositivo nominal del Impuesto sobre Sociedades.

6.3.2. Cálculo del impuesto complementario secundario asociado a la regla de beneficios insuficientemente gravados.

6.3.2.1. Importe total del impuesto complementario secundario en la jurisdicción.

6.3.2.2. Impuesto complementario conforme al Artículo 29.2 de la Ley del Impuesto.

7. Información adicional.

Bloque 5: Atribución del impuesto complementario secundario asociado a la regla de beneficios insuficientemente gravados

1. Código de la jurisdicción receptora de la información.

2. Atribución.

2.1. Código de referencia del país o territorio de residencia.

2.2. Importe del impuesto complementario secundario que se suma proveniente de años anteriores.

2.3. Trabajadores.

2.4. Valor neto contable de los activos materiales.

2.5. Porcentaje de la regla de beneficios insuficientemente gravados.

2.6. Importe total del impuesto complementario secundario a atribuir entre las jurisdicciones que aplican una regla de beneficios insuficientemente gravados.

2.7. Gasto por impuesto corriente adicional incurrido por las entidades constitutivas en la jurisdicción que implementa la regla de beneficios insuficientemente gravados.

2.8. Importe del Impuesto Complementario Secundario que se traslada a períodos impositivos posteriores.

3. Información adicional.

GOBIERNO
DE ESPAÑAVICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDAMINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

ANEXO III

Autoliquidación del Impuesto Complementario



Agencia Tributaria

Teléfono: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Autoliquidación del Impuesto Complementario

Pág. 1

Modelo

242

Espacio reservado para nº justificante

Periodo

Declaración relativa al periodo impositivo comprendido desde el _____ al _____

Ejercicio

Tipo de ejercicio

Identificación de la entidad declarante

NIF

Razón social

Teléfono

Tipo de declarante

Se presenta en condición de:

- Contribuyente
- Sustituto del contribuyente (Art. 6.5 LIC) como:
 - Entidad matriz última (Art. 6.5.i LIC)
 - Matriz española con valor neto contable de los activos materiales mayor que el del resto de matrices españolas (Art. 6.5.ii LIC)
 - Entidad Constitutiva española con valor neto contable de los activos materiales mayor que el del resto de Entidades Constitutivas españolas (Art. 6.5.iii LIC)

Identificación del contribuyente

NIF

Razón social

Identificación del grupo

Nombre grupo

Tipo de grupo

- Grupo nacional
- Grupo internacional

Normativa aplicable

- Tributación conjunta Estado/Diputaciones Comunidades Forales
- Grupo sometido a la normativa foral

Datos de la Entidad matriz última

Razón social

Identificación fiscal del país o territorio de residencia

País o territorio de residencia

Número de identificación fiscal
en el país o territorio de residencia (TIN/NIF)**Otras identificaciones fiscales en otras jurisdicciones**

NIF en España (sólo no residentes que dispongan de NIF español)

País o territorio

Número de identificación fiscal

País o territorio

Número de identificación fiscal

Código LEI

Código LEI

- Entidad matriz última excluida

En la jurisdicción de la Entidad matriz última se han aprobado y están en vigor los siguientes impuestos o reglas:

- Impuesto complementario nacional (QDMTT) (art. 25 LIC)
- Regla de inclusión de rentas admisible (QIIR) (art. 26 LIC)
- Regla de beneficios insuficientemente gravados (QUTPR) (art. 29 LIC)

GOBIERNO
DE ESPAÑAVICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDAMINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESAModelo
242

NIF

Razón social

Página 2

Declaración informativa del Impuesto Complementario

Declaración informativa presentada (GIR) donde están incluidos los cálculos necesarios para autoliquidar el Impuesto Complementario:

Jurisdicción donde se ha presentado

Número de referencia/Nº de identificación de declaración

Fecha de presentación

Autoliquidación complementaria del Impuesto Complementario

Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

 Autoliquidación complementaria

Nº. de justificante

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.

Liquidación del impuesto

IMPUESTO COMPLEMENTARIO NACIONAL (art. 25 LIC)

Importe a ingresar 01 Total 05 Estado

IMPUESTO COMPLEMENTARIO PRIMARIO (art. 26 LIC)

En calidad de:

- Entidad matriz última (Art. 6.3.i LIC)
- Entidad matriz intermedia (Art. 6.3.ii LIC)
- Entidad matriz parcialmente participada (Art. 6.3.iii LIC)

Importe a ingresar 02 Total 06 Estado

IMPUESTO COMPLEMENTARIO SECUNDARIO (art. 29 LIC)

Importe a ingresar 03 Total 07 Estado

RESULTADO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN: Cuota del Impuesto Complementario 04 Total 08 Estado

COMPLEMENTARIA: Resultado a ingresar procedente de autoliquidaciones anteriores correspondientes al mismo período 09 Total 10 Estado

RESULTADO 10 Total

Información de la tributación por razón de territorio (sólo para contribuyentes que tributan a varias Administraciones)

Álava ... 11 % Guipúzcoa ... 12 % Vizcaya.. 13 % Navarra 14 % Territorio común .. 15 %

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones.

Forma de pago

Importe:

Código SWIFT-BIC

IBAN